

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS
Demandado: EVANGELINA OSPINA SANCHEZ
RAD: 25307 31 03 002 2021 00123 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral – quien en Sala Plena, mediante Acuerdo, ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral- Sala Plena., y teniendo en cuenta que no existe en este Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual **se Resuelve**;

1. AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS** contra **EVANGELINA OSPINA SANCHEZ**.

2. En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar y proveer sobre las peticiones de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 30 de Noviembre de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que resolvió la No Aceptación del Impedimento, Declarándolo Fundado y asignando la competencia a este despacho Judicial. Sírvasse proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS
Demandado: EVANGELINA OSPINA SÁNCHEZ
RAD: 25307 31 03 002 2021 00123 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Providencia emitida el 19 de octubre de 2.021, mediante el cual DECLARÓ FUNDADA la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad y ordenó que este despacho asumiera el conocimiento de las diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: FÉLIX ANTONIO GONZÁLEZ GUZMÁN
Demandado: ELBA ROJAS PARRA
RAD: 25307 31 03 002 2021 00124 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 10o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral – quien en Sala Plena, mediante Acuerdo, ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral- Sala Plena., y teniendo en cuenta que no existe en este Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo a las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual se Resuelve;

1. AVOCAR conocimiento del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por FÉLIX ANTONIO GONZÁLEZ GUZMÁN contra ELBA ROJAS PARRA.

2. En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 30 de Noviembre de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que resolvió la No Aceptación del Impedimento, Declarándolo Fundado y asignando la competencia a este despacho Judicial. Sírvasse proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: FELIX ANTONIO GONZÁLEZ GUZMÁN
Demandado: ELBA ROJAS PARRA
RAD: 25307 31 03 002 2021 00124 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Providencia emitida el 19 de octubre de 2.021, mediante el cual DECLARÓ FUNDADA la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad y ordenó que este despacho asumiera el conocimiento de las diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: LUIS ANGEL CARDENAS ECHEVERRY
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL ORQUIDEA REAL I ETAPA
RAD: 25307 31 03 002 2021 00146 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral – quien en Sala Plena, mediante Acuerdo, ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral- Sala Plena., y teniendo en cuenta que no existe en este Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual **se Resuelve**;

1. **AVOCAR** conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **LUIS ANGEL CARDENAS ECHEVERRY** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL ORQUIDEA REAL I ETAPA**.

2. Téngase en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue concedido recurso de **APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO** y este al parecer aún no ha sido desatado por el superior.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 30 de Noviembre de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que resolvió la No Aceptación del Impedimento, Declarándolo Fundado y asignando la competencia a este despacho Judicial. Sírvasse proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: LUÍS ANGEL CÁRDENAS ECHEVERRY
Demandado: CONJUNTO RES. ORQUIDEA REAL 1A. ETA.
RAD: 25307 31 03 002 2021 00146 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Providencia emitida el 19 de octubre de 2.021, mediante el cual DECLARÓ FUNDADA la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad y ordenó que este despacho asumiera el conocimiento de las diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral – quien en Sala Plena, mediante Acuerdo, ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral- Sala Plena., y teniendo en cuenta que no existe en este Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual **se Resuelve**;

1. AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **SABINO NAVARRO VESGA** contra **ED. CENTRO COMERCIAL EL TUNEL** y solidariamente contra los copropietarios **MARIA TERESA GAVIRIA CASAS; LILIANA GAVIRIA DE MOR; SILVIA GAVIRIA CASAS; MONICA DEL ROSARIO GAVIRIA CASAS; DEYANIRA GOMEZ FRYE; LUIS ALEJANDRO VARGAS ESCOBAR; LUIS E LOZANO; CONSTANZA LIEVANO GOMEZ CASTRO; ALBERTO GUTIERREZ; FERNANDO SAID; HENRY ORLANDO QUINTERO JIMENEZ; JAVIER SAENZ TRUJILLO; MAURICIO SAENZ TRUJILLO; NELLY TRUJILLO DE SAENZ; CANCIO PELAYO BOLAÑOS; FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO**; contra la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DE GIRARDO LTDA “COOTRABAGIR”**; y contra la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**.

2. CONTINUAR con el Trámite del proceso, por lo que revisado el mismo se detalla, que mediante providencia del 18 de Diciembre de 2.020 se emitieron órdenes, las cuales algunas al parecer no fueron ejecutadas, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado Único Laboral del Circuito de esta ciudad, a efectos de que se sirvan informar si los depósitos Judiciales que se ordenaron entregar en el mencionado proveído fueron efectivamente entregados a la Apoderada del actor; si aún existen

más depósitos judiciales a órdenes y por cuenta del proceso de la referencia, y en caso afirmativo efectuar la correspondiente CONVERSIÓN a órdenes de este juzgado.

3. REQUIERE a la parte actora, a efectos de que se sirva ACTUALIZAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, realizando los respectivos ABONOS de los Depósitos Judicial que se han entregado y que aún no se han tenido en cuenta; lo anterior toda vez que desde el 1 de Junio de 2009 esta no se actualiza.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 29 de octubre de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que resolvió la No Aceptación del Impedimento, Declarándolo Fundado y asignando la competencia a este despacho Judicial. Sírvase proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: SABINO NAVARRO
Demandado: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL TUNEL
RAD: 25307 31 03 002 2021 00165 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Providencia emitida el 19 de octubre de 2.021, mediante el cual DECLARÓ FUNDADA la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad y ordenó que este despacho asumiera el conocimiento de las diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MARIA VERONICA BARRIOS PARRA
Demandado: GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ MACIAS.
RAD: 25307 31 03 002 2021 00166 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral – quien en Sala Plena, mediante Acuerdo, ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral- Sala Plena., y teniendo en cuenta que no existe en este Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual **se Resuelve**;

1. AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **MARIA VERONICA BARRIOS PARRA** contra **GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ MACIAS**.

2. REQUERIR a la parte actora para que se sirva actualizar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, toda vez que desde Junio de 2.017 no se efectúa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 30 de Noviembre de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron precedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que resolvió la No Aceptación del Impedimento, Declarándolo Fundado y asignando la competencia a este despacho Judicial. Sírvasse proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MARÍA VERÓNICA BARRIOS
Demandado: GUSTAVO RODRÍGUEZ MACIAS
RAD: 25307 31 03 002 2021 00166 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Providencia emitida el 3 de Noviembre de 2.021, mediante el cual DECLARÓ FUNDADA la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad y ordenó que este despacho asumiera el conocimiento de las diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral – quien en Sala Plena, mediante Acuerdo, ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral- Sala Plena., y teniendo en cuenta que no existe en este Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual **se Resuelve**;

1. **AVOCAR** conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **ISMENIA DIAZ MANCIPE** contra **GONZALO PEÑALOSA BONILLA**.

2. **En firme** la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 30 de Noviembre de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron precedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que resolvió la No Aceptación del Impedimento, Declarándolo Fundado y asignando la competencia a este despacho Judicial. Sírvase proveer.

LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ISMENIA DÍAZ MANCIPE
Demandado: GONZALO PEÑALOSA BONILLA
RAD: 25307 31 03 002 2021 00167 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Providencia emitida el 3 de Noviembre de 2.021, mediante el cual DECLARÓ FUNDADA la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad y ordenó que este despacho asumiera el conocimiento de las diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – quien, mediante acuerdo No. 206 de septiembre 14 de 2021. ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral- en providencia del 19 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta que no existe en esta Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual **se Resuelve**;

1. AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **CARMEN ROSA CARVAJAL** contra **MARÍA YINETH MESA RAMÍREZ**.

2. En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 30 de Noviembre de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que resolvió la No Aceptación del Impedimento, Declarándolo Fundado y asignando la competencia a este despacho Judicial. Sírvasse proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: CARMEN ROSA CARVAJAL
Demandado: MARÍA YINETH MESA RAMÍREZ
RAD: 25307 31 03 002 2021 00168 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Providencia emitida el 19 de Octubre de 2.021, mediante el cual DECLARÓ FUNDADA la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad y ordenó que este despacho asumiera el conocimiento de las diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 16 de Diciembre de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00008/19
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado: ROSA ELVIA GUZMÁN ORTÍZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2.022).

No se da trámite a la solicitud de Reconocimiento de Personería al Profesional del Derecho Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, toda vez que revisado el expediente la entidad Sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., que confiere el poder NO ES PARTE dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA